

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 3 de Julio de 1912

Número 1729

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida B, número 74.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,
ALFONSO PRECIADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 3a, número 1.

Secretario de Fomento,
U. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina, Avenida Central, número 47.

AVISOS

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago estipuladas:

Por un año, 6.00
Por seis meses, 3.00
Por tres meses, 1.50
Los pedidos se repartirán a domicilio a fines del mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Estaciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas judiciales" y B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República y B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres y B. 0.25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
PABLO A. DIAS.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto número 43 de 1912 de 25 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos. 3527

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto número 46 de 1912 de 12 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria. 3527

Decreto número 46 de 1912, de 12 de Junio, por el cual se abre la sesión especial o curso preparatorio de la Escuela Normal de Institutoras y se hacen dos nombramientos. 3527

Resolución número 85 de 1a. de Junio de 1912. 3527

Resolución número 88 de 31 de Mayo de 1912. 3528

Resolución número 90 de 31 de Mayo de 1912. 3528

Resolución número 92 de 7 de Junio de 1912. 3528

SECRETARIA DE FOMENTO.

Certificado de registro de Marca de Fábrica. 3528

Contrato número 28. 3528

Contrato número 47. 3529

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 21 de Junio de 1912. 3529

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 22 de Junio de 1912. 3529

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 24 de Junio de 1912. 3529

PROVINCIA DE PANAMA.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los registros verificados en esta Oficina en el Libro 5o, durante el mes de Abril de 1912. 3530

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Marzo de 1912 (Continuación). 3530

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

AGENCIA POSTAL.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Bocas del Toro durante abril de 1912. 3530

PROVINCIA DE COCLE.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los registros verificados en esta Oficina en el Libro Primero Duplicado, durante el mes de Abril de 1912 (Conclusión). 3530

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

OFICINA DE REGISTRO.

Relación de las escrituras y demás documentos radicados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Abril del año en curso. 3530

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO NUMERO 43 DE 1912.

(de 18 de Mayo)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo único. Nómbrase a los señores Hector León, Eduardo Hofacker de Moser, Arno Kell y Hans Strunz, Cónsules y Vice-Cónsules ad-honorem de la República en Santo Domingo (Rep. Dominicana), en Lisboa (Portugal) y en Leipzig y Dresde (Alemania) respectivamente.

Dado en Panamá, a 18 de Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 46 DE 1912.

(de 12 de Junio.)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Créase un grado más en la Escuela Mixta del Barrio de Guachapán, que se denominará 1er. grado E, y un 3er. grado en la de va-

rones del Corregimiento de Bejuco, (Distrito de Chame) y nómbrase para regentarlos, a la señorita Rosa Lamas y al señor Jesús María Dosman, respectivamente.

Artículo 2o.—Elevase a segundo grado el primer grado D de la Escuela número 2 de niñas del Barrio de Santa Ana, que se denominará segundo grado A, y que será regentado por la señorita Carmen de León; divídase en dos grados el primero B de la misma escuela, los que se denominarán 1er. grado B y 1er. grado C, y el actual 1er. grado C se denominará primero D, los cuales serán regentados por las señoritas Guillermina Barrera, Julia Orsini y Ester María Micoita, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

DECRETO NUMERO 46 DE 1912.

(de 12 de Junio)

por el cual se abre la sesión especial o curso preparatorio de la Escuela Normal de Institutoras y se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Abrese desde esta fecha en la Escuela Normal de Institutoras la sesión especial o curso preparatorio de que trata el artículo 4o. del Decreto número 159 de 1911 y para regentarla nómbrase a la señorita Isabel Herrera del puesto de Directora interna de la Escuela de niñas del barrio de San Felipe que actualmente desempeña.

La maestra de dicha sesión especial devengará un sueldo de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales (6o. grado.)

Artículo 2o.—Nómbrase al señor Alfonso de la Torre, Economista del Instituto Nacional por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Ernesto Ortiz R., con derecho a sueldo desde el 1o. de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

RESOLUCION NUMERO 85.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 85.—Panamá, 1o. de Junio de 1912.

Vistos los memoriales elevados a este Despacho en fechas distintas por el señor Ricardo Lasso R. y las señoras

Micaela M. viuda de Argote y Susana Espinosa en solicitud del permiso requerido para que sus respectivas hijas puedan ingresar al externado de la Escuela Normal de Institutoras, y por el señor Florencio Samudio en demanda de la misma gracia para su señorita hermana, y en consideración a que los jóvenes cuyo favor se ha gozado la petición han demostrado reunir los requisitos reglamentarios.

Se Resuelve:

Autorizar a la señorita Directora de la Escuela Normal de Institutoras para que admita como externas en dicho plantel a las respectivas hijas y hermanas de los peticionarios, señoras María de J. Lasso, Débora María Argote, Lidia Mercedes Icaza y Anselma M. Samudio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preclado.

RESOLUCION NUMERO 88.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 88.—Panamá, 31 de Mayo de 1912.

Vistos los memoriales que en fechas sucesivas han elevado a este Despacho la señora Sofia O. viuda de Herando y los señores Juan Lombardi, J. Enrique Geenzler N., Octaviano B. Pérez, Tomás Sucre, Demetrio H. Bríd y José Franceschi, en solicitud de sendas becas en el Colegio de la "Inmaculada Concepción" para las señoritas Eva Herrando O., María de J. Díaz, Isabel María Geenzler N., Josefina María Pérez, Saturnina Sucre, Rita Elena Bríd y Manuela Antonia Franceschi, respectivamente, y en atención a que los memoriales han demostrado que dichas señoritas son acreedoras a la gracia a que aspiran por reunir las condiciones indispensables para ello.

Se Resuelve:

Adjudicarse sendas becas en el Colegio de la "Inmaculada Concepción" a las jóvenes Eva Herrando O., María de J. Díaz, Isabel María Geenzler N., Josefina María Pérez, Saturnina Sucre, Rita Elena Bríd y Manuela Antonia Franceschi, de conformidad con el Contrato celebrado por el Gobierno el 27 del presente con la Directora de dicho Colegio.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preclado.

RESOLUCION NUMERO 90.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 90.—Panamá, Junio 7 de 1912.

Resuelto:

De las trece becas creadas en la Sección Normal del Instituto Nacional por el Decreto número 27 del presente año, adjudíquense las cinco vacantes a los jóvenes Luis Carlos Sierra, Efraín Lombardi, Marcelino Quiroz, Carlos Manuel Gallegos y Luis Alberto Ponce, por haber demostrado que reúnen los requisitos indispensables para merecer la gracia de estudiar por cuenta del Estado.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preclado.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Se-

gunda.—Número 92.—Panamá, Junio 7 de 1912.

Visto el memorial que precede por medio del cual solicita el señor Manuel Espinosa B. se conceda una beca a la señorita María Luisa Franco en uno de los colegios de esta capital, y como a la expresada solicitud adjunta los documentos requeridos en tales casos.

Se Resuelve:

Adjudicarse a la señorita María Luisa Franco una beca para que haga estudios en calidad de interna en el Colegio de la "Inmaculada Concepción".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preclado.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 300 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: 25 de Mayo de 1912.

Caduca: 25 de Mayo de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 10 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Saxone Shoe Company, Limited, de Kilmarnock, Escocia, para calzado en general, que se elabora o fabrica en Escocia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Enero de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1535 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 23 de Enero de 1912.

Panamá, veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

Descripción de la marca.—"Consiste simplemente en la palabra "Saxone" impresa en letras negras mayúsculas sobre papel blanco. La asociación propietaria se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños."

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 301 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: 25 de Mayo de 1912.

Caduca: 25 de Mayo de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 11 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Jonkopings och Vulkans Tandslekfabriksaktiebolag, de Jonköping, Suecia, para fósforos, que se elabora o fabrica en Suecia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Enero de 1912 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 1535 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

Descripción de la marca.—Esa marca, que es la que se representa estampada en los adjuntos marbetes de papel, de forma rectangular, consiste en un grupo de dos gallos en actitud de riña, impreso en diversos colores sobre fondo amarillo, ocupando la zona del medio del mencionado marbete, con sendos letreros laterales que dicen Registered Trade Mark. En la parte superior del mismo marbete, la inscripción "Dos gallos" está estampada con tinta azul en fondo blanco; y en la sección superior, impresa en tinta del mismo color sobre fondo rojo, el siguiente letrero: "Safety Matches Made in Sweden". La clase de mercancía que está destinada a proteger la marca cuya descripción precede, es la de Fósforos; a cuyo efecto dichos marbetes, con tal marcos, van adheridos a cada una cajita, y a los paquetes de envolturas de metal y cajones que contienen la misma mercancía. Los dueños se reservan el derecho de alterar el tamaño, forma, color y disposición de la figura y los letreros antes mencionados."

CONTRATO NUMERO 28.

Entre los suscritos a saber: Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre, y representación del Gobierno de la República de Panamá, y Benjamín E. Ellinger, ciudadano americano, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

I.

El Gobierno cede a Benjamín E. Ellinger, en terrenos indultados de la Provincia de Chiriquí, entre los ríos Gualaca y Chocha, para el establecimiento de una Colonia Agrícola, un lote de tierras de cinco mil hectáreas (5,000 H.), y le reserva otro lote de igual extensión contiguo al primero, caso de que el Contratista dé cumplimiento a las cláusulas de este contrato.

Estos lotes, cuando el Concesionario los solicite serán demarcados por el Gobierno por medio de sus Ingenieros, siendo de cargo del Contratista todos los gastos que se causen en dicha demarcación.

Las tierras que se destinan para la población de la Colonia serán demarcadas de acuerdo con los Ingenieros que designe el Gobierno. Esos lotes quedarán bajo la administración municipal establecida por las leyes y el precio de venta para construcciones se fijará de acuerdo entre el Gobierno y el Concesionario, quien está obligado a vender dichos lotes a todo el que lo solicite; los lotes para edi-

ficios nacionales y municipales, así como las calles, plazas y paseos públicos serán cedidos gratuitamente por el Concesionario. El precio de los lotes se fijará teniendo en cuenta las mejoras de sanidad ó de cualquier orden que se hayan dado al terreno.

II.

El Concesionario conviene en establecer dentro de un período de cinco años, contados desde la fecha de este contrato; en el primer lote de cinco mil hectáreas (5,000 H.) una Colonia Agrícola no menor de cincuenta (50) familias. Se entiende por familia un matrimonio con ó sin hijos ó un varón viudo que tenga hijos bajo su patria potestad. Podrá también el Contratista traer solteros para la Colonia, pero se entenderá que cada dos personas solteras mayores de edad forman una familia para los efectos de la obligación de traer cincuenta (50) familias.

III.

Las familias que se establezcan en la Colonia tendrán derecho a que el Concesionario les traspase la propiedad de los terrenos cedidos, en cantidades no mayores de doscientas cincuenta hectáreas por familia.

IV.

El Gobierno conviene en ceder al Contratista, al fin del período de cinco años (6 antes el número de las familias requeridas estuvieren establecidas en las tierras) el título definitivo sobre el primer lote de cinco mil hectáreas y también sobre el otro lote de idéntica dimensión si el Contratista hubiere dado cumplimiento a la obligación de traer cincuenta familias y que estén establecidas en la Colonia, libres de todo gasto al Gobierno, pero si en los términos del artículo 20, este hubiere traído un número mayor de familias que las cincuenta estipuladas, el Gobierno concederá al Contratista una área mayor de terreno, a razón de cincuenta hectáreas por familia que hubiere traído a la Colonia fuera de las cincuenta estipuladas, dentro del mencionado período de cinco años.

V.

Si a la terminación del período estipulado de cinco años (6) no hubiere traído las cincuenta familias mencionadas en el artículo anterior, sólo tendrá derecho a recibir un número equivalente en hectáreas de tierra a razón de doscientas cincuenta hectáreas por cada familia que se hallare establecida en la Colonia.

VI.

El Concesionario hará a su propia costa los caminos—los cuales serán de uso público—y demás mejoras necesarias para el bienestar de los colonos y se compromete a introducir todos los métodos modernos conocidos para la agricultura.

Los pobladores de estas tierras tendrán derecho a colocar a en cualquier punto ó lugar que le en el lote primero de cinco hectáreas. Si se considera con se les permitirá construir sus en forma ciudad ó villa, pero el tivo deberá hacerse en cincuenta más diferentes lotes de tierra de cincuenta hectáreas cada uno por lo menos.

VII.

Es entendido que esta concesión no incluye las tierras legalmente poseídas dentro del lugar escogido para la colonia, pero el Concesionario puede, por medio de arrendamiento con los poseedores adquiridos, al sus respectivos dueños consistentes en venderlas de buen grado; y no podrá de acuerdo con las leyes, si los dueños de tales tierras se niegan a cederlas, impedirles las servidumbres que ellos necesiten.

VIII.

El Gobierno permitirá la introducción libre de derechos, de toda maquinaria y demás efectos que se requiera para el desarrollo del terreno cedido de conformidad con lo que dispone este contrato.

También permitirá el Gobierno entrada libre de los equipos, muebles y utensilios que traigan los colonos en su primer viaje al país, siempre que tales muebles y utensilios no sean destinados a comerciar con ellos. En caso de violación de esta cláusula se serán aplicadas las penas que establecen las leyes fiscales.

XI.

El Concesionario puede transferir este contrato por medio de las formalidades legales, a cualquiera otra persona o compañía, pero en el segundo caso, sus estatutos deben registrarse en el país y mantener en el constante un representante debidamente autorizado, a fin de que se entienda con el Gobierno, de la República, en todos los asuntos que se relacionen con la Colonia.

X.

El Concesionario comenzará el establecimiento de la Colonia antes de un año de la fecha de este contrato, siendo entendido que se entenderá como comienzo de ésta, la construcción de un camino, casa, factoría, o cualquier otro trabajo preliminar.

XI.

Caso que al levantarse los planos se viere que no hay suficiente cantidad de terreno, dentro de los límites especificados en este contrato, el Concesionario tendrá derecho a seleccionar las tierras de cualquier lugar de la Provincia de Chiriquí hasta completar la superficie que se le cede; pero es condición indispensable que no estén ocupadas por otras personas.

XII.

Como garantía de cumplimiento de este contrato, el Concesionario depositará la suma de B. 1,000.00 en la siguiente forma: B. 200.00 en el momento de firmarse y B. 800.00 seis meses después de la fecha del contrato; cantidad que le será devuelta tan pronto como las obras emprendidas en los terrenos que se ceden sean garantía suficiente y satisfacción del Gobierno, para garantizar el cumplimiento del mismo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y de la ulterior aprobación de la Asamblea Nacional, en lo referente a la exención de derechos de la maquinaria o implementos agrícolas; pero esto no obsta para que el Contratista esté obligado a dar principio a sus trabajos en los términos fijados.

En fe de lo cual y para constancia se firma este documento en doble ejemplar, en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Concesionario,

Benjamin E. Ellinger.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 8 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

CONTRATO NUMERO 47.

Los suscritos, a saber: C. C. Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y Thomas H. Smallwood, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 10.—El Concesionario se compromete:

a).—A establecer y mantener por su cuenta, en las ciudades de Panamá y Colón, un servicio permanente de automóviles para el transporte de pasajeros en ambas ciudades. Dichos vehículos circularán igualmente por los caminos públicos de las Provincias de esos nombres, y por los que los unen entre sí, siempre que el estado de dichos caminos lo permita.

b).—A que los automóviles que se pongan en servicio, sean de los denominados "Taxímetros", o sean coches automóviles de cuatro asientos, provistos de un taxímetro o mecanismo automático destinado a marcar lo que a cada quien tenga ocupado el coche de acuerdo con las tarifas respectivas.

c).—A que los coches hagan estación en los lugares centrales de la población y en los puntos que el autor designe, a fin de que al público le sea cómodo y expedito el acceso a ellos en cada oportunidad.

d).—A transportar gratis los correos nacionales, sea en paquetes o en oficinas que se despachen por las oficinas de correo del Gobierno que se encuentren situadas dentro del radio de locomoción de los expresados vehículos, y Agentes de Policía en servicio, y

e).—A que no sea menor de seis (6) el número de automóviles en la primera introducción que haga.

Artículo 20.—Además de los coches (Taxímetros) mencionados en el artículo precedente, el Concesionario se obliga asimismo a poner al servicio público en las referidas poblaciones, y cuando él lo estime necesario, por exigirlo así las necesidades del tráfico, el número indispensable de coches de los denominados "Autobuses", los cuales tendrán capacidad para no menos de ocho personas.

Parágrafo.—La tarifa que tendrá derecho de cobrar el Concesionario de estos "Autobuses" se fijará de común acuerdo entre el Gobierno y el Concesionario.

Artículo 30.—El Gobierno faculta al Concesionario para establecer y mantener, de manera permanente o eventual, comunicación rápida por medio de automóviles o de autobuses entre las poblaciones del interior de la República que él estime convenientes. En el caso de que haga uso de esta facultad, contraerá, para el servicio de estos lugares, la misma obligación que se establece en el artículo 10, del presente contrato.

Artículo 40.—El Concesionario se obliga, igualmente, a tener en servicio en las ciudades de Panamá y Colón, dentro de un año a más tardar de la fecha de este contrato, seis automóviles "Taxímetros", por lo menos; este número irá aumentando de acuerdo con las exigencias del tráfico, de manera que tres años después de esa fecha habrá en el servicio, permanentemente, veinticuatro de dichos "Taxímetros", o más si se estimare necesario.

Artículo 50.—El Concesionario podrá dedicar al mismo servicio público carros automóviles para el transporte de carga, adaptándolos a las condiciones de las localidades a que vayan destinados.

Parágrafo.—La tarifa de fletes se fijará previamente de acuerdo con el Gobierno.

Artículo 60.—También se compromete el concesionario a organizar en Panamá, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses después de formalizada la escritura de este contrato, una asociación o compañía que subrogará al Concesionario en todas las obligaciones y derechos consignados en este contrato.

El Gobierno por su parte se obliga: 10.—A reconocer, como en efecto ocurre, que la empresa de que se trata es de utilidad pública, y la exime, en consecuencia, del pago de toda contribución o impuesto nacional.

20.—A permitir la introducción libre del pago de derechos, por el tiempo de la duración de este contrato, de todos los efectos que importe, como automóviles de cualquier clase, piezas de repuesto para los mismos, maquinaria, herramientas, combustible, aceite y todos los demás útiles y empujes necesarios para el servicio de la empresa.

Parágrafo.—Para dar cumplimiento a este artículo se llenarán las formalidades que prescribe la ley 48 de 1908.

Parágrafo.—El concesionario no podrá imponer ninguna de las condiciones que haya introducido libre de impuestos y, caso de que lo hiciera, quedará sujeto a las disposiciones legales aplicables a los defraudadores del Fisco, a menos de que, previa la manifestación del caso, hubiere pagado el impuesto correspondiente.

Artículo 80.—Este contrato durará diez (10) años, y comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo, y caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente, el Gobierno, en el caso de que el Concesionario no cumpliera con alguna de las condiciones aquí estipuladas.

Este Contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente, en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Concesionario,

T. H. Smallwood.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Mayo 23 de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 49,170.22 1/2

Entradas de hoy 3,162.52

Suma 52,332.74 1/2

Salidas de hoy 5,220.34

Existencia para mañana 47,112.40 1/2

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 1,169.68
Plata panameña	8,758.66 1/2
Monedas de nickel	3,206.27 1/2
Agentes Fiscales	198.77 1/2
Varios documentos	33,780.00

47,113.40 1/2

Panamá, 21 de Junio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 47,113.40 1/2

Entradas de hoy 22,888.62

Suma 70,002.02 1/2

Salidas de hoy 23,361.92

Existencia para mañana 46,640.10 1/2

DEMOSTRACION

Oro americano	B. 784.15
Plata panameña	8,670.90 1/2
Monedas de nickel	3,206.27 1/2
Agentes Fiscales	198.77 1/2
Varios documentos	33,780.00

46,640.10 1/2

Panamá, 22 de Junio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 46,640.10 1/2

Entradas de hoy 3,945.00

Suma 50,585.10 1/2

Salidas de hoy 1,282.51

Existencia para mañana 49,302.68 1/2

DEMOSTRACION:

Oro americano	B. 3,150.12 1/2
Plata panameña	9,947.51
Monedas de nickel	3,206.27 1/2
Agentes Fiscales	198.77 1/2
Varios documentos	33,780.00

B. 49,302.68 1/2

Panamá, 24 de Junio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMA

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de los registros verificados en esta Oficina en el Libro 50, durante el mes de Abril próximo pasado.

Con fecha 8, y bajo el número 14, se registró un auto aprobando la partición de los bienes y ordenando la protocolización del expediente dictado por el señor Juez Primero del Circuito del Juicio de sucesión del señor Joaquín Vallarino.

Panamá, Mayo 5 de 1912.

El Registrador,

Enrique J. Luna.

JUZGADO 1o DEL CIRCUITO

RELACION

del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1o del Circuito de Panamá, durante el mes de Marzo de mil novecientos doce.

(Continuación.)

199. De Rufino Benalcázar. Sin gestión desde Abril de 1908.

200. De Louis Blaisé Pountané. Sin gestión desde Julio de 1908.

201. De Tomás Brown. Sin gestión desde Julio de 1911.

202. De José Oct. Cañote. Para llevar al Despacho del señor Juez.

203. De Ricardo Chong (chino). Para llevar al Despacho del señor Juez.

204. De S. I. Sanguanez. En poder del señor Fiscal del Circuito.

205. De María Francisca Franco (colombiana). Tramitándose una petición de venta de los bienes.

206. De Manuel E. Garzón. Para recibir un informe al señor Juez.

207. De Manuel Noriega (chino). Sin gestión desde Julio de 1908.

Concurso de acreedores:

208. De Manuel A. Mora. Sin gestión desde Enero de 1910.

209. De Lay Kee. Sin gestión desde Julio de 1908.

210. De Chan Kee. Sin gestión desde Marzo de 1909.

211. De Antonio Redondo. Sin gestión desde Julio de 1911.

212. De Fernández y Hermanos. Sin gestión desde Noviembre de 1910.

213. De Benjamín Lukoonchank. Sin gestión desde Marzo de 1908.

Cesiones de bienes:

214. De Lue Hop. Sin papel desde Diciembre de 1910.

215. De Fan Tay. Sin gestión desde Diciembre de 1910.

Peticiones:

216. De Patricia Solís v. de Arosemena y Adriana A. v. de Recuero para gravar con hipoteca un bien raíz perteneciente a menores. Sin gestión desde Enero de 1911.

217. José A. Cajar pide que M. Benado absuelva personalmente unas locaciones. Sin gestión desde Marzo de 1911.

218. De Abías Bravo para que se le haga entrega de su hija María Teresa Bravo. Sin gestión desde Mayo de 1911.

219. De Roberto Charry para que se le nombre un Curador al menor Pablo que reconoce como hijo natural. Sin gestión desde Julio de 1910.

220. De Elisa H. v. de Corsi para que se le expida un título de propiedad. Sin gestión desde Mayo de 1911.

221. De Otto Hack para que Catalino Martínez absuelva unas posiciones. Sin gestión desde Octubre de 1911.

222. De Rodolfo García para que se le nombre un Curador al menor Rafael que reconoce como hijo natural. Sin gestión desde Agosto de 1911.

223. De Elisa J. Gooding para que se reciban extrajudicialmente unas declaraciones. Sin gestión desde Mayo de 1911.

224. De Luis Gabriel de Icaza para que se le habilite de edad. Sin gestión desde Febrero de 1911.

225. De Miguel Gómez para que se le expida un título de propiedad. Sin gestión desde Marzo de 1911.

226. De José Paredes para que se le expida un título de propiedad. Sin gestión desde Agosto de 1911.

227. De Francisco Salas R. para que se declare que la menor Lucía Isabel Salas es su hija natural. Sin gestión desde Febrero de 1911.

228. De Alejandro Ruiz para que se le nombre un curador a unos menores que reconoce como hijos naturales. Sin gestión desde Septiembre de 1909.

229. Elida Clowde y Ricardo Alfonso Paniza piden que se les nombre un Curador ad litem. Sin gestión desde Junio de 1911.

230. Valeriano Sánchez Martín pide que se reciban extrajudicialmente unas declaraciones. Sin gestión desde Octubre de 1910.

231. De Agustina Ritter de Ortega para que su esposo Alfredo Antonio Ortega absuelva unas posiciones. Sin gestión desde Julio de 1911.

232. De Eleuterio Novo para que Antonio Novo reconozca un documento. Sin gestión desde Febrero de 1910.

(Continuará.)

Provincia de Bocas del Toro.

AGENCIA POSTAL.

ESTADO DE CAJA DE LA AGENCIA POSTAL DE BOCAS DEL TORO DURANTE ABRIL DE 1912.

1912	Debe	Haber
Abril 1o.—Existencia de Marzo		
Abril 1o.—A venta general de especies postales	B. 426.25	
Abril 1o.—A Renta de Apartados	49.50	
Abril 1o.—Por giro número 387 hecho por don José Díez a favor del señor Tesorero General de la República y a cargo de la International Banking Corporation		Bs. 475.75
Sumas iguales	B. 475.75	Bs. 475.75

Bocas del Toro, Abril 30 de 1912.

El Agente Postal,

C. Lominet P.

Vo. Bo.— El Gobernador de la Provincia,

Luis E. Alfaro.

PROVINCIA DE COCLE

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Mayo de 1912.

(Conclusión.)

1o.—26.—William Caley Johnston. Título definitivo de plena propiedad de una casa ubicada en las sabanas de Antón de nominada "La Estrella".

El Registrador,

Justo Conte.

Penonomé, Junio 1o. de 1912.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO.

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Abril del año en curso.

Libro número 1o.

Por escritura número 73, de fecha 14 de Marzo último, registrada el 3 bajo el número 41, los señores Adolfo Quintero y Julia B. vda. de Alfaro vendieron con pacto de retroventa al señor José Villalaz, por B. 800.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 82, de fecha 9 del que cursa, registrada el 9 bajo el número 42, el señor Jorge Suris vendió al señor Valerio Batista, por B. 500.00, varios bienes ubicados en jurisdicción del Municipio de Las Tablas.

Por escritura número 80, de fecha 8 del mes en curso, registrada el 10 bajo el número 43, los señores Saturnino, Micaela, Francisco, Maximina y Liboria Saavedra vendieron al señor Gregorio Córdova, por B. 800.00, un terreno cercado ubicado en jurisdicción del Municipio de Parita.

Por escritura número 83, de fecha 10 del mes en curso, registrada el 12 bajo el número 44, el señor Gregorio Córdova vendió con pacto de retroventa al señor José Villalaz, por B. 800.00, varios bienes ubicados en Chitré y Parita.

Por escritura número 66, de fecha 19 de Marzo último, registrada el 13 bajo el número 45, el señor José María Saavedra vendió al señor Eusebio Rodríguez, por B. 1000, una finca de café ubicada en el Municipio de Pesé.

Por documento de fecha 10 del mes en curso, registrado el 13 bajo el número 46, el señor Julián Rodríguez vendió al señor Pablo Baras, por B. 20.00, un terreno cercado ubicado en el Municipio de Chitré.

Por escritura número 50, de fecha 26 de Febrero último, registrada el 25 bajo el número 47, el Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Francisco González R., por B. 2.50, el lote de terreno indultado denominado "Las Palmitas", ubicado en el Municipio de Las Tablas.

Por escritura número 51, de fecha 26 de Febrero último, registrada el 25 bajo el número 48, el Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Francisco González R., por B. 7.00, el lote de terreno indultado denominado "Cerro de Perales", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé.

Por escritura número 52, de fecha 26 de Febrero último, registrada el 26 bajo el número 49, el Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Francisco González R., por B. 5.50, el lote de terreno indultado denominado "Río Mensabé", ubicado en jurisdicción del Municipio de Las Tablas.

Por escritura número 53, de fecha 26 de Febrero último, registrada el 26 bajo el número 50, el Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Francisco González R., por B. 17.50, el lote de terreno indultado denominado "Llano Afuera", ubicado en jurisdicción del Municipio de Las Tablas.

Por escritura número 54, de fecha 26 de Febrero último, registrada el 27 bajo el número 51, el Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Francisco González R., por B. 15.00, el lote de terreno indultado denominado "Boca del Guayabo", ubicado en jurisdicción del Municipio de Las Tablas.

Libro número 2o.

Por escritura número 77, de fecha 2 del mes en curso, registrada el 7 bajo el número 4, la señora Julia B. vda. de Alfaro concedió poder especial al señor Adolfo Quintero.

Por escritura número 8 de fecha 7 de Enero último, registrada el 13 bajo el número 5, la señora María Mercedes vda. de Díaz concedió poder general al señor Teófilo Castro.

Duplicado del Libro número 2o.

Por Resolución número 15, de fecha 19 del que cursa, registrada el 24 bajo el número 2, el Alcalde del Distrito Municipal de Chitré concedió al señor Zenón J. Terrientes, un solar ubicado en la ciudad de Chitré.

(Continuará.)